

RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de las y los estudiantes. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);”

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula zse podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares” (...) 29. Conocer y sugerir acciones al OCS, sobre los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;

Que, el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo (...)”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: “(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, instrumentación, seguimiento, terminación y liquidación de becas y ayudas económicas que confiera la Universidad Estatal de Milagro, o que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional, en

función de las áreas estratégicas definidas como prioritarias, con el propósito de garantizar el perfeccionamiento docente y la formación académica de cuarto nivel”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para realizar estudios de cuarto nivel (maestrías o PhD) nacionales o internacionales, incluidos estudios posdoctorales; período sabático, participación en eventos académicos, congresos, coloquios, estudio de idiomas y/o ponencias en el extranjero o dentro del país de los docentes de la Universidad que demuestren excelencia académica, méritos y habilidades científico-investigativas, siempre que sean realizadas en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria,

Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las becas y/o ayudas económicas se concederán por el lapso que duren los programas de cuarto nivel o de acuerdo a los tiempos determinados en el artículo anterior.

La variación del plazo original, se podrá otorgar por una sola vez, lo que implica una modificación contractual sujeta a aprobación del OCS”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Es la instancia creada para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas para las actividades del personal académico de esta universidad previstas en este Reglamento”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Periodo Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas Para Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son obligaciones de los becarios o beneficiarios, las siguientes:

1. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato, y obtener el título académico de cuarto nivel o posdoctoral para el cual se otorgó la beca o ayuda económica, respectivamente;
2. Presentar informe semestral de avance académico emitido por el tutor de la universidad en donde curse sus estudios, el cual será entregado a la Coordinación de Investigación;
3. Presentar los justificativos de gastos de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el contrato respectivo a la Coordinación de Investigación;
4. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada;
5. Informar al Comité de Becas o ayudas económicas sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios;
6. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la aplicación, otorgamiento y la ejecución de la beca o ayuda económica;
7. Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la Universidad Estatal de Milagro, en forma física y digital, una vez finalizado

el programa de estudios, así como los ejemplares de las revistas indexadas en las que publicó sus artículos científicos, los mismos que deben tener filiación UNEMI; 8. Utilizar los recursos entregados exclusivamente para el financiamiento de los rubros establecidos para el efecto; 9. Entregar a la Universidad Estatal de Milagro una copia del título obtenido; 10. Al término de sus estudios, cumplir con el período de devengación previsto en el contrato y justificar al área responsable de becas y ayudas económicas de la Universidad Estatal de Milagro el cumplimiento del mismo; y, 11. Las demás que se establecieron en el respectivo contrato”;

Que, mediante informe técnico institucional No. ITI-PPTO-ANALISTA-022-2022 del 23 de agosto de 2022 remitido por el director financiero Econ. Víctor Zarate Enriquez, Mgs. con el objeto de informe técnico de soporte de gastos presentados por beca de maestría del periodo fiscal 2021 por parte de la becaria Mg. Coka Echeverría Juana Eulalia, en el cual concluye que (...) “en virtud a que el documento de respaldo presentado para la justificación de los rubros entregados por la institución a la docente becaria en el ejercicio 2021 datan de una fecha anterior a la adjudicación de la beca no es posible considerar como válida la justificación presentada por lo que corresponde a la becaria restituir a la institución el valor entregado en el año 2021”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVS-2023-2201-MEM del 23 de mayo de 2023, suscrito por Mgs. Dora María Yáñez Navarrete Analista de Investigación 1, sugiere: “se realice la devolución de los \$2,062,50 que no pudieron ser justificados por el error en la fecha de emisión de la factura de la Universidad en la que realizó los estudios de maestría”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIEA-2024-0003-MEM del 19 de marzo de 2024 suscrito por la Dra. Juana Eulalia Coka Echeverría, Directora de Inclusión y Equidad Académica con el asunto de autorización para la devolución de beca, mediante el cual expone que: “ (...) solicito a usted muy comedidamente disponga a quien corresponda se realice el descuento mensual de \$ 200 dólares americanos hasta completar el monto en referencia (aproximadamente 11 meses), y así culminar el trámite correspondiente”;

Que, con informe técnico No. ITI-CI-CB-002-2024, del 26 de marzo de 2024 emitido por la Coordinación de Investigación con el objeto de Restitución de valores por beca maestría otorgado a la docente Juana Coka Echeverría, mediante el cual concluye que: “La docente Juana Coka recibió un desembolso de \$2,062.50 en 2021 como parte de su beca para la formación académica, antes de la aprobación oficial de dicha beca el 15 de octubre de 2021. Los documentos presentados como respaldo para justificar los rubros entregados en el ejercicio fiscal 2021 datan de una fecha anterior a la adjudicación oficial de la beca, lo que invalida su justificación según las normativas institucionales. La docente manifiesta su disposición a reembolsar el monto solicitado, proponiendo un plan de pago mensual de \$200 dólares americanos hasta completar la suma adeudada, que asciende a \$2,062.50. Debido a que el reembolso no se realizó en el mismo año fiscal en que se entregaron los fondos, la institución debería requerir el reembolso del monto total desembolsado en 2021, más los intereses acumulados durante el período transcurrido desde entonces hasta la fecha actual; y recomienda: “Se sugiere al Comité de Becas realizar un análisis exhaustivo del presente informe. Considerando que la becaria no ha reembolsado ningún valor hasta la fecha. El área financiera será encargado de aplicar los intereses, multas y otros rubros que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente. El presente informe debe ser revisado en primera instancia por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y posteriormente debe ponerse en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su disposición final”;

Que, mediante Resolución CB-SO-04-2024 N°.02 Del Comité de Becas y Ayudas Económicas del 01 de abril de 2024, resuelve: “Artículo 1. - Solicitar a la Dirección Financiera el cálculo de los intereses acumulados sobre el monto total de \$ 2.062.50, desembolsado en 2021 para la Mgs. Juana Coka. Dichos intereses deberán ser calculados desde la fecha de desembolso hasta el 19 de marzo de 2024; Artículo 2.- Una vez obtenido el valor a reembolsar, el mismo que incluirá los intereses acumulados, se procederá a trasladar la presente Resolución y el informe Técnico Nro. ITI-CI-CB-002-2024 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final”;

Qué, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0113-MEM del 31 de julio de 2024 suscrito por Dr. Paolo Geovanny Fabre Merchán, Decano de Investigación, expone lo siguiente: “(...) Una vez recibido la información del cálculo de intereses acumulados por parte de la Dirección Financiera, el monto total del interés es de \$488,05 sumado a la base de \$2.062,50, da un valor total de \$2.550,55 que le corresponde a la becaria restituir a la institución. Por lo anterior expuesto, se solicita comedidamente se gestione por su digno

intermedio poner en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su tratamiento, análisis y aprobación del valor de restitución por beca la Dra. Juana Coka Echeverría el monto de \$\$2.550,55 con base a la RESOLUCIÓN CB-SO-04-2024 No.02 del Comité de Becas y/o Ayudas económicas (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2629-MEM, del 1 de agosto de 2024, suscrito por Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, remite solicitud de tratamiento en el Órgano Colegiado Superior sobre restitución de valores por Beca de maestría de la docente Juana Coka Echeverría, y manifiesta lo siguiente: "(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Decano de Posgrado y con base a la RESOLUCIÓN CB-SO-04-2024 No.02 del Comité de Becas y/o Ayudas económicas, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que la solicitud de restitución de valores por Beca de maestría de la docente Juana Coka Echeverría sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2127-MEM del 1 de agosto de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2629-MEM, respecto de "Restitución de valores por Beca de maestría de la Docente Juana Coka Echeverría", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. – Disponer a la Doctora Juana Coka Echeverría, realice la devolución del valor de \$ 2.060 (Dos mil sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América) que le fue entregado por la institución para pago de la maestría solicitada por la docente, más los intereses que se generen hasta la fecha en que la profesora realice el pago, por cuanto la profesora realizó el pago total de la maestría antes de haber sido adjudicada por el OCAS como becaria. Lo actuado se fundamenta en el análisis realizado mediante informe técnico. No. ITI-CI –CB-002-2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)